



**SE SHCP**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
DEPTO. DE CONTROL DE GESTIÓN

**04 ENE 2019**

HORA: 16:42

NOMBRE: [Signature]

**ACUSE**



Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial  
Dirección de Coordinación, Dictaminación y Análisis

Of. No. COFEME/19/0003

**Asunto:** Solicitud de ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del anteproyecto denominado **Circular modificatoria \*\*/19 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 32.8.1., 32.8.2., 32.8.3., 32.8.4., 32.8.5., 32.8.12, 32.9.1., 32.9.3. y 32.9.4.)**.

Ciudad de México, a 2 de enero de 2019

**C. RESPONSABLE OFICIAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Subsecretario de Ingresos**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Circular modificatoria \*\*/19 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 32.8.1., 32.8.2., 32.8.3., 32.8.4., 32.8.5., 32.8.12, 32.9.1., 32.9.3. y 32.9.4.)**, así como a su respectivo formulario de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el 14 de diciembre de 2018 y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 17 de diciembre de ese año, a través del sistema informático correspondiente<sup>1</sup>. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA).

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares), en virtud, que de acuerdo a la estimación realizada por la SHCP los costos por la emisión de la propuesta regulatoria ascenderán a \$37,000 pesos y los beneficios serán de \$45,932 pesos, cumpliéndose de esta manera la condicionante antes indicada.

<sup>1</sup> [www.cofemersimr.gob.mx](http://www.cofemersimr.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

[Signature]

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup> (LGMR), por lo que en atención a lo previsto por los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 24, 26, 71, primer párrafo, 72 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

## AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Respecto al presente apartado, cabe destacar que el artículo 78 de la LGMR señala que:

**“Artículo 78.** *Para la expedición de Regoluciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.*

[...]

*A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.*

*En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria.”*

Asimismo, esta Comisión observa que el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, indica a la letra lo siguiente:

**“Artículo Quinto.** *Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La*

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

*Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.*

**A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente.** Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo. [...]”.

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que a través de los documento anexos al AIR correspondiente denominado 20181214173623\_46630\_ACUERDO PRESIDENCIAL\_CIRCULAR MODIFICATORIA CEI.docx y en el 20181214173721\_46630\_SEGUNDO REQUERIMIENTO CONAMER 14.12.18.docx la SHCP indicó que “en cumplimiento a lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) hace del conocimiento de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) que el anteproyecto se considera una simplificación administrativa”, como se indica en el cuadro a continuación:

**Cuadro I.** Acciones de simplificación regulatoria de la SHCP.

| Modificación a Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas | Justificación   |
|--|---|
| <b>Disposición 32.8.1, fracción I.</b>                                 | Se simplifica el requisito previsto en la Disposición 32.8.1, fracción I, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, relativo a la obligación de constituirse como organización aseguradora u organización afianzadora, conforme a lo previsto en los artículos 114, 115, 116 y 117 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Título 37 de la citada Circular Única, previa opinión favorable de la CNSF para obtener la designación como Centro de Certificación, siendo únicamente necesario, con la emisión del anteproyecto que nos ocupa, estar constituidos como persona moral. |
| <b>Disposición 32.8.4, fracción II, inciso c), segundo párrafo.</b>    | Se elimina la obligación de solicitar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la programación de exámenes, a fin de que sea el propio Centro de Certificación el que gestione de manera independiente la programación de sus evaluaciones, ello en términos de lo establecido en la Disposición 32.8.4, fracción II, inciso c), segundo párrafo, de la Circular Única de Seguros y Fianzas.   |

Fuente: Elaborado con información de la SHCP.

En este sentido, en lo que respecta a la cuantificación de los ahorros generados por dichas acciones de simplificación regulatoria, esa SHCP señaló que los ahorros a generarse ascenderán a **\$45,932 pesos**.

Respecto a lo anterior, este órgano desconcentrado observa que derivado de la modificación de la Disposición 32.8.1, fracción I, de la *Circular Única de Seguros y Fianza* (CUSF) las personas interesadas para obtener la designación como Centro de Certificación pasarán de constituirse como una organización aseguradora u organización afianzadora, conforme a lo previsto en los artículos 114, 115, 116 y 117 de la *Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas*<sup>4</sup> (LISF), a quedar establecidas como personas morales, lo cual de conformidad con lo indicado por esa Secretaría generará ahorros de **\$35,932 pesos** o de **\$48,392.00 pesos**.

Por consiguiente, este órgano descentrado solicita a esa Secretaría revise la cuantificación presentada a esta CONAMER, efecto de contar con la certeza de los montos de ahorros totales que se generarán con la emisión de la propuesta regulatoria y, a su vez, de incorporar a dicha información los supuestos, la metodología y las fuentes de información utilizadas, para llegar a dicha cuantificación.

Aunado a lo anterior, esta Comisión le sugiere a dicha Dependencia valorar incorporar en su propuesta, los ahorros que se les generarán a los particulares por la reducción de erogaciones que realizarán por contar en la República Mexicana con más Centros de Certificación, para la aplicación de exámenes para ser intermediarios de seguros y de fianzas. Lo anterior, en virtud, que de la propuesta regulatoria busca flexibilizar una restricción legal que podría estar limitando el número de empresas que desean ofrecer dicho servicio.

Por consiguiente, a efecto de que esta CONAMER esté en condiciones de considerar la adecuación de la Disposición 32.8.1, fracción I, de la CUSF como una medida de simplificación para los particulares, es necesario que esa Secretaría brinde mayor información de la metodología utilizada para la cuantificación total de los ahorros, tal como: su periodicidad (anual o mensual), una estimación del número de unidades económicas anualmente que se prevé darán cumplimiento a la propuesta, los costos que actualmente erogan los particulares para dar cumplimiento al marco regulatorio vigente y los costos con los que deberán cumplir los nuevos sujetos obligados una vez que se emita la propuesta regulatoria, a efecto de evidenciar los ahorros que se generarán para todos los participantes.

Asimismo, esta Comisión en lo concerniente a la modificación de la Disposición 32.8.4, fracción II, inciso c), segundo párrafo, observa que la CUSF, actualmente vigente, para dicho numeral indica lo siguiente:

32.8.4. El Centro de Certificación, en la realización de sus actividades, se sujetará a lo siguiente:

---

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013 y modificada por última ocasión el 22 de junio de 2018.

(...)

**II.** En materia de aplicación de exámenes para acreditar la capacidad técnica:

a) (...)

b) (...)

c) **Comunicar a la Comisión, las bases sobre las que realizará cada evento de aplicación de exámenes, con una anticipación de cuando menos diez días hábiles, señalando lo siguiente:**

- 1) Lugar, fecha y horario;
- 2) Las pruebas y categorías de examen que se van a practicar, y
- 3) Los nombres completos y la Clave Única de Registro de Población de las personas inscritas que sustentarán los exámenes.

En un plazo que no excederá de cinco días hábiles contado a partir de la fecha de recepción del comunicado, la Comisión podrá establecer modificaciones a las bases propuestas por el Centro de Certificación, tomando en cuenta disponibilidad de los elementos que deba aportar la Comisión para su realización.

**La comunicación a que se refiere esta Disposición, se efectuará en los términos previstos en el Anexo 32.9.4 y su entrega se apegará al procedimiento señalado en los Capítulos 39.1 y 39.3 de las presentes Disposiciones.**

Aunado a lo anterior, el anteproyecto presentado por la SHCP en su Disposición 32.8.4, fracción II, inciso c), indica lo siguiente:

32.8.4. El Centro de Certificación, en la realización de sus actividades, se sujetará a lo siguiente:

(...)

**II.** En materia de aplicación de exámenes para acreditar la capacidad técnica:

a) (...)

b) (...)

c) **Entregar a la Comisión a más tardar diez días hábiles posteriores al cierre de cada mes, un reporte de las aplicaciones que se realizaron en el Centro de Certificación.**

Adicionalmente, el Centro de Certificación pondrá a disposición de la Comisión a través de los sistemas necesarios previstos en la Disposición 32.8.3 fracción II, lo siguiente:

- 1) Lugar, fecha y horario de las aplicaciones;
- 2) Las pruebas y categorías de examen que practicaron;



- 3) Los nombres completos, la Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes de las personas inscritas que sustentaron los exámenes, y
- 4) Calificación de las pruebas que se practicaron.

**El reporte incluirá los eventos de aplicación de exámenes que sean solicitados por el Centro de Aplicación de Exámenes.**

La Comisión cuenta en todo momento con la facultad de verificar la aplicación de exámenes y reactivos aprobados por esta misma.

Al respecto, este órgano desconcentrado observa que a través de la propuesta regulatoria se modifica que los sujetos regulados deban de presentar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) una comunicación de las bases sobre las que realizarán cada evento de aplicación de exámenes a un reporte de las aplicaciones que se presentaron en el Centro de Certificación, lo cual generará ahorros que ascienden a **\$10,000 pesos**.

Sobre dicho punto, esta Comisión observa la SHCP indicó en el documento denominado 20181214173721\_46630\_SEGUNDO REQUERIMIENTO CONAMER 14.12.18.docx que:

*"En este sentido, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas consultó al Centro de Evaluación para Intermediarios, S.C., a efecto de solicitar información respecto a cuánto asciende el salario de la persona que de manera diaria se encarga de enviar los avisos por anticipado de los sustentantes de examen. Al respecto, dicho Centro de Evaluación respondió que tal salario asciende a la cantidad de \$10,000.00 mensuales, por lo que, si esta actividad diaria ya no será requerida y la actividad se transformará en el aviso posterior a la evaluación, se podría realizar a través de los encargados de la aplicación, congregándolos en un solo aviso mensual.*

*Ahora bien, los \$15.00 referidos al costo mensual del uso de internet, se sacó validando que en las diferentes páginas de internet, se encuentran ofertas que van desde \$199.00 hasta opciones menos accesibles y si su consumo es mensual y esta cantidad se divide entre el número de días hábiles de cada mensualidad, pues solo se usará para realizar el envío una vez al mes".*

Bajo dichas consideraciones, con la información proporcionada por esa Secretaría se observa que los costos mensuales se modificarán de la siguiente manera:

**Cuadro II.** Dar aviso a la autoridad respecto a la aplicación de exámenes.

| Normatividad vigente   |                 | Anteproyecto            |             |
|--|-----------------|-------------------------|-------------|
| Concepto   | Costo           | Concepto                | Costo       |
| Gasto eléctrico, al mes  | \$300           | Gasto eléctrico, al mes | \$15        |
| Salario mensual de un empleado del centro, que informe a la CNSF | \$10,000        |                         |             |
| <b>Total</b>   | <b>\$10,300</b> | <b>Total</b>            | <b>\$15</b> |

Al respecto, esta Comisión observa que dicho ahorro únicamente aplicará para el Centro de Evaluación, que actualmente se encuentra en funciones. En este sentido, se advierte que esa Dependencia omitió cuantificar las erogaciones que este realizará por el tiempo utilizado por el encargado de la aplicación, para realizar el aviso mensual y el agregado de los ahorros anuales.

En este sentido, a efecto de que esta CONAMER esté en condiciones de considerar la adecuación de la Disposición 32.8.4, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la CUSF como una medida de simplificación es necesario que dicha Dependencia cuantifique el costo de realizar el aviso mensual e indique los ahorros anuales que derivarán de la flexibilización de la medida.

Asimismo, este órgano desconcentrado identificó que la propuesta regulatoria prevé incorporar una serie de elementos al marco regulatorio vigente que pudieran generar costos adicionales a los sujetos obligados, mismos que no fueron considerados en el análisis proporcionado por esa Secretaría. Por consiguiente, la CONAMER solicita a la SHCP adecuar su estimación de costos a efecto de incorporar lo indicado en la sección *II. Impacto de la Regulación* del presente oficio.

En este sentido, con el objetivo de que esta Comisión esté en posibilidad de acreditar que los ahorros generados por esas acciones de simplificación efectivamente son superiores a los costos de cumplimiento que implicará la propuesta regulatoria, se solicita a esa SHCP realizar ajustes a su análisis de costos, con el objetivo de que esta Comisión cuente con elementos suficientes para estar en posibilidad de acreditar que los ahorros generados por las acciones de simplificación regulatoria, serán superiores a las erogaciones a realizar por los sujetos regulados, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 de la LGMR y el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

Para poder tener certeza de lo anterior, es necesario indicar que tanto los costos, los beneficios del anteproyecto y los ahorros generados por la simplificación o eliminación de obligaciones regulatorias, deben cuantificarse en los mismos términos y frecuencia (totales anuales); con el objetivo de que este órgano desconcentrado esté en posibilidades de verificar que los ahorros derivados de las acciones de abrogación o derogación serán mayores a los costos de cumplimiento que implica la regulación. De esta manera, se podrá corroborar que efectivamente se dará una reducción en las cargas regulatorias que actualmente tienen los particulares.

En consecuencia, para que esta CONAMER esté en posibilidad de determinar la procedencia del supuesto establecido en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, es necesario que esa SHCP atienda los puntos señalados en los párrafos anteriores.

## **II. Impacto de la Regulación**

### **I. Costos**

En lo que respecta a dicho apartado, esta CONAMER observa que en los documentos anexos al AIR correspondiente, denominados *20181214173623\_46630\_ACUERDO PRESIDENCIAL\_CIRCULAR MODIFICATORIA CEI.docx* y en el *20181214173721\_46630\_SEGUNDO REQUERIMIENTO CONAMER 14.12.18.docx* la SHCP realizó la cuantificación de los costos que se pudieran generar por la implementación de la propuesta regulatoria, los cuales ascienden a **\$37,000 pesos** o de **\$107,000.00 pesos**.

Por consiguiente, este órgano descentrado solicita a esa Secretaría revise la cuantificación presentada a esta CONAMER, efecto de contar con la certeza de los montos de los costos totales que se generarán con la emisión de la propuesta regulatoria, a su vez, de especificar los que se realizarán por una sola ocasión y los que se harán anualmente, a su vez, de incorporar a dicha información los supuestos, la metodología y las fuentes de información utilizadas, para llegar a dicha cuantificación.

Al respecto, cabe señalar que esta Comisión reconoce el esfuerzo realizado por la SHCP para la cuantificación de costos señalada en el primer párrafo; sin embargo, este órgano desconcentrado observa que únicamente se realizó para un sujeto regulado; por lo que se solicita a dicha autoridad indicar una estimación del número de unidades económicas que se prevé deberán dar cumplimiento a la regulación; lo anterior, a efecto de que se cuente con una proyección total de los costos que se generarán para los particulares.

Asimismo, este órgano desconcentrado observa que dicha Secretaría omitió indicar la periodicidad con la cual los particulares tendrán que erogar los recursos; por consiguiente, se le solicita a esa Dependencia incorporar dicha información a su estudio de costos.

Adicionalmente, esta Comisión advierte que la propuesta regulatoria prevé incorporar una serie de elementos a la regulación vigente que pudieran generar costos adicionales a los sujetos obligados, mismos que no fueron considerados en el análisis proporcionado por esa Secretaría. En este sentido, la CONAMER solicita a la SHCP brindar información respecto de los costos que pudieran representar los siguientes rubros:

- Los trámites a crearse y modificarse, conforme a lo indicado en el AIR.
- Las disposiciones 32.8.2, fracción V; 32.8.3; 32.8.4; 32.8.5; 32.8.12; 32.9.1; 32.9.3 y 32.9.4 de la propuesta regulatoria.

Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que a través del anteproyecto se permitirá a las personas morales constituirse como Centros de Certificación; por consiguiente, estos deberán de cumplir con las obligaciones previstas en la Circular Única de Seguros y de Fianzas, en dicha materia.

Bajo dichas consideraciones, esta Comisión solicita a esa Secretaría modificar la cuantificación de los costos que se pudieran generar para los particulares como consecuencia de la emisión de la propuesta regulatoria. Lo anterior, a efecto de brindar mayor claridad sobre los posibles costos de cumplimiento para los sujetos obligados y verificar que efectivamente los beneficios generados por la emisión del anteproyecto sean superiores a los costos de cumplimiento.

## 2. Beneficios

En lo que respecta a dicho apartado, esta CONAMER observa que en el documento anexo al AIR correspondiente 20180822163429\_45832\_ACUERDO PRESIDENCIAL\_CIRCULAR MODIFICATORIA CEI.docx la SHCP realizó la cuantificación de los beneficios, los cuales ascenderán a **\$45,932 pesos**.

Sobre lo anterior, este órgano descentrado advierte que dichos beneficios corresponden a las medidas de simplificación para dar cumplimiento con lo previsto en el Acuerdo Presidencial.

Por consiguiente, en opinión de esta COFEMER hace falta profundizar en la cuantificación vertida por esa Secretaría, a efecto de que se pueda determinar de manera clara y precisa los efectos particulares que el anteproyecto pudiera generar hacia los participantes en el sector asegurador y afianzador.

En este tenor, se recomienda a la SHCP adecuar su análisis de beneficios, a efecto de tomar en cuenta las posibles mejoras que, en su caso, se podrían desprender de la adecuación de los criterios para el funcionamiento y organización de los Centros de Certificación, tal como, mayor calidad técnica de los intermediarios de seguros y de fianzas, así como reducir las sanciones por infracciones graves o reiteradas al marco regulatorio vigente.

Lo anterior, a fin de que esta Comisión contar con un análisis de costos y beneficios robusto que permita determinar claramente si los beneficios derivados de la implementación del anteproyecto serán notoriamente superiores a los costos que implicará su cumplimiento,

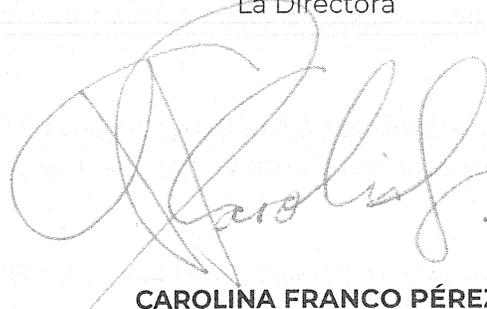
En ese sentido, esta CONAMER queda en espera de que la SHCP realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR para los efectos previstos en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como de los artículos 72, 75 y 78 de la LGMR.

Lo anterior, se emite con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR en los artículos 7, fracción I, 9, fracción X, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>5</sup>, así como los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción II, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*<sup>6</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

La Directora



CAROLINA FRANCO PÉREZ



<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.